

CONSIDERANDO: Que el señor **JOAQUIN RODRIGUEZ CABRAL**, con cédula de identidad y electoral No. 001-0576358-5, laboró arduamente por más de veinticinco años en la administración pública, específicamente en la Procuraduría General de la República, desempeñándose como ascensorista, realizando sus labores con eficiencia, integridad y honestidad;

CONSIDERANDO: Que el señor **JOAQUIN RODRIGUEZ CABRAL**, ha dedicado toda su vida a la realización de las labores antes indicadas, las cuales le han imposibilitado desarrollar a plenitud una actividad productiva de mayor rentabilidad y no ha solventado una economía cuantiosa, encontrándose actualmente sumido en ciertas limitaciones económicas, acentuadas por su enfermedad, tornándosele difícil obtener recursos para sustentar la compra de sus medicamentos y alimentación;

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado estimular el desarrollo de la seguridad social en la nación y reconocer los meritos de ciudadanos y ciudadanas, que mediante la prestación continua de servicios públicos le sirvieron a la sociedad dominicana con integridad, esmero y dedicación, y que por hallarse en mal estado de salud, así como por la edad, les es imposible continuar realizando actividades productivas para su subsistencia.

VISTO: El Art. 10 de la Ley 379, de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO PRIMERO: Se concede una pensión del Estado a favor del señor **JOAQUIN RODRIGUEZ CABRAL** por la suma de RD\$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS CON 00/100) mensuales.

ARTICULO SEGUNDO: Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la Ley de Gastos Publico, a partir de su promulgación.

ARTICULO TERCERO: La presente ley deroga cualquier otra ley, decreto o resolución que le sea contraria, en lo que se refiere al señor **JOAQUIN RODRIGUEZ CABRAL**.

DADA...

MOCIÓN PRESENTADA POR:

JUAN ROBERTO RODRIGUEZ,
Senador de la República
Provincia El Seibo.